REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200042300

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el convocado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a numeral "1.", del el escrito de medidas. Limítese la medida a la suma de $98.300.000,oo M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

2. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado como empleado de LOSCOBOS MEDICAL CENTER S.A.S. –LOSCOBOS--. Ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso. Limítese la medida a la suma de $98.300.000,oo.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 de hoy 26 JUL 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

YRC